



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS 08 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO PARA RESOLVER SOBRE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ SOLICITADA POR EL C. FELIPE CHAVIRA VALDEZ, QUIEN A LA FECHA TIENE 65 AÑOS DE EDAD, CON NÚMERO DE EMPLEADO 15124, LABORA CON NOMBRAMIENTO DE PERSONAL ESPECIALIZADO ADSCRITO A LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA MUNICIPAL, HA ACUMULADO A LA FECHA UNA ANTIGÜEDAD LABORAL DE 05 AÑOS Y 03 MESES.

De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 29, 30, 31, 35, 36, 40, 41 y 42 y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se procede de conformidad con los siguientes:

----- **CONSIDERANDOS** -----

1. Es competencia del Director del Instituto Municipal de Pensiones resolver sobre las solicitudes de Pensión, según dispone el artículo 8 fracción XI en relación con el artículo 19 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.
2. El **C. Felipe Chavira Valdez** adquirió una antigüedad de 05 años, 03 mes desempeñándose como **Personal Especializado** adscrita a la **Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología**, según se desprende de las diversas constancias que fueron remitidas mediante **Oficio número 1497/2021**, de fecha **23 de septiembre de 2021**, expedido por el **Lic. Luis Enrique Santos Balderrama**, Subdirector de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, recibido en este Instituto el 27 de septiembre 2021; las cuales se describen a continuación:
 - I. **Certificación Laboral de fecha 23 de septiembre 2021**, con datos laborales del trabajador de que se trata.
 - II. **Oficio número PYJ/FIDE/076/2021** de fecha **15 de septiembre de 2021** expedido por el **Ing. Juan Antonio González Villaseñor**, Director del Instituto Municipal de Pensiones, mediante el cual señala que las aportaciones erogadas por el trabajador de que se trata al fondo del Instituto Municipal de Pensiones, datan del día 01 de junio de 2016, con la misma fecha de alta.
 - III. **Recibos de nómina** de los años **2017, 2018, 2019, 2020 y 2021**.
 - IV. **Copia simple de acta de nacimiento**, No. 1206, Libro 284, Oficialía 1, registrada el 17 de mayo de 1956 expedida por el Director del Registro Civil de Chihuahua, Mtro. Cesar Fernando Ramírez Franco, de la cual se desprende que la fecha de nacimiento del trabajador es el 30 de marzo de 1956 y tiene a la fecha **65 años** de edad.
 - V. **Copia simple de la Clave Única de Registro Poblacional** número CAVF560330HCHHLL02 del **C. Felipe Chavira Valdez**.
 - VI. **Copia simple de la credencial de elector**, del **C. Felipe Chavira Valdez**, con No. de folio 0847001572585.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez CP 31414, Chihuahua, Chih.
Conmutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx



3. Mediante **oficio número 99/2021**, con acuse de recibido del día 16 de julio de 2021, se remitió al **Lic. Luis Santos Balderrama**, Subdirector del Departamento de Recursos Humanos de Oficialía Mayor, el siguiente:

1. Dictamen Médico de Invalidez por Riesgo de Trabajo emitido por el **Dr. Jesús Eduardo Esparza Chávez**, Coordinador de Medicina del Trabajo del Instituto Municipal de Pensiones, con fecha de emisión 15 de julio de 2021, en el que se hace constar que el **C. Felipe Chavira Valdez**, presenta:

a) **Valuación de incapacidad anatomofuncional:** partiendo de la incapacidad visual, ojo derecho 0.2 y ojo izquierdo 0.3, se evalúa con un 55% (cincuenta y cinco por ciento) de incapacidad anatomofuncional en base al fragmento 301 tabla 1 del artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se describe:

FRAGMENTO	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
400	Perdida o disminución (cuando ya no se puede mejorar con anteojos), de la agudeza visual, en trabajadores cuya actividad se de exigencia visual mediana o baja	55%

b) **Conclusión:** Tomando en cuenta lo anterior se concluye que el **C. Felipe Chavira Valdez**, presenta secuelas importantes y permanentes por glaucoma postraumático y al ser considerado una ceguera legal, genera un pronóstico reservado para la vida malo para la función que deriva de un riesgo de trabajo debidamente calificado y evaluado, y por complicaciones vasculares post quirúrgicas no es posible realizar ningún tipo de procedimiento para mejorar su salud, predisponiendo a una incapacidad total y permanente, dando origen a una situación de invalidez, predisponiendo por lo tanto a lo señalado procediendo por lo tanto a lo señalado en los artículos 35 y 36 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

4. De igual manera, se hace constar la **Cédula de ingreso a la nómina de Pensionados y Jubilados** del Instituto Municipal de Pensiones, con los datos y sueldos promedio, emitido por el Departamento de Recursos Humanos del Instituto Municipal de Pensiones.

5. Que son aplicables para el presente trámite los **Artículos 29, 30, 31, 35, 36, 40, 41 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, que establecen lo siguiente:

Artículo 29.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá como riesgos de trabajo los accidentes y enfermedades a que se encuentran expuestos los trabajadores en el ejercicio o con motivo del trabajo.

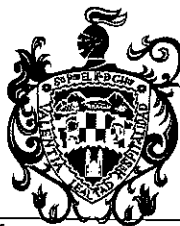
Artículo 30.- Se considerarán, para efectos de esta Ley, accidentes de trabajo a toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente; así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar de trabajo, o viceversa.

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte"

Instituto Municipal de Pensiones

Río Sena No. 1100. Col. Alfredo Chávez CP 31414, Chihuahua, Chih.
Commutador 072 Tel. (614) 200 4800 | municipiochihuahua.gob.mx

Página 2 de 4



Artículo 31.- Para los efectos de esta ley se entenderá como invalidez permanente total a la pérdida de facultades o aptitudes de un trabajador que lo imposibilita para desempeñar sus actividades por el resto de su vida.

Artículo 35.- El trabajador que se inhabilite física o mentalmente por causas de trabajo, en forma total y permanente independientemente de los años de servicio tendrá derecho a recibir una pensión por invalidez.

Artículo 36.- La pensión por invalidez por riesgos de trabajo será del 100% del promedio de las percepciones recibidas en el periodo de sus últimos cinco años de servicio, salvo que el incremento haya sido motivado por un aumento general o por ascenso escalafonario.

Artículo 40.- La pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o invalidez por riesgos de trabajo, será revocada cuando el trabajador recupere su capacidad de servicio.

En tal caso el patrón tendrá la obligación de restituirlo al empleo si de nuevo es apto para el mismo o, en caso contrario, asignarle un trabajo que pueda desempeñar debiendo ser, cuando menos, de un sueldo y categoría equivalentes a los que disfrutaba al acontecer la invalidez por causas ajenas al servicio o invalidez por riesgos de trabajo.

Si el servidor público no fuese restituido a su empleo o no se le asignara otro en los términos del párrafo anterior por causa imputable al patrón, seguirá percibiendo el importe de la pensión.

Artículo 41.- No se concederá la pensión por invalidez por causas ajenas al servicio, o por invalidez por riesgos de trabajo:

- I. Cuando el estado de invalidez sea consecuencia de un acto intencional del trabajador u originado por algún delito cometido por él mismo.
- II. Cuando el estado de invalidez sea anterior a la fecha de alta del trabajador en servicio

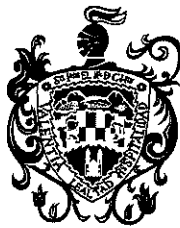
Artículo 42.- Será facultad del Instituto constatar periódicamente la invalidez del trabajador.

4. Los requisitos contemplados en los **Artículos 30, 31 y 35** y demás aplicables de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, se acreditan fehacientemente con los documentos descritos en el Punto Segundo del presente Dictamen.

-----D I C T A M E N-----

PRIMERO. En virtud de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto por los citados artículos, es procedente se le otorgue a él **C. FELIPE CHAVIRA VALDEZ**, la Pensión por Invalidez por Riesgo de Trabajo solicitada, por el **100% del sueldo regulador**.

Según la siguiente información:



SUELDO PROMEDIO		\$11,361.16	(Once mil trescientos sesenta y un pesos 16/100 M.N.)
QUINQUENIO		\$297.54	(Doscientos noventa y siete pesos 54/100 M.N.)
TOTAL		\$11,658.70	(Once mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 70/100 M.N.)
PORCENTAJE OTORGADO	100%	\$11,658.70	(Once mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 70/100 M.N.)

Otórguese una Pensión por **Invalidez por Riesgo de Trabajo** equivalente a la cantidad de **\$11,658.70 (ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 70/100 M.N.)**, como cantidad mensual que deberá ser cubierta al 100% por el Instituto Municipal de Pensiones, a partir del momento en que deje de prestar sus servicios.

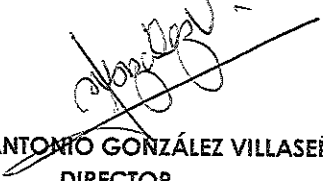
SEGUNDO. Que con fundamento en el artículo 20 de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones, el pago de Pensión de **Invalidez por Riesgo de Trabajo** del **C. Felipe Chavira Valdez** se efectuará quincenalmente.

TERCERO. Y conforme a los establecido en los **artículos 40 y 42** de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones será facultad del mismo, constatar periódicamente la invalidez del trabajador, y en caso de estar en aptitud de realizar sus actividades o una diversa, deberá cesar el pago de la pensión y ser reinstalado en su puesto o en uno diverso de acuerdo con sus aptitudes.

CUARTO. Comuníquese el presente **DICTAMEN** al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Pensiones a efecto de que sea sancionado de conformidad con lo que establece el artículo 5, fracción III de la Ley del Instituto Municipal de Pensiones.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EL ARTÍCULO 8 FRACCIÓN XI EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE PENSIONES, SE FIRMA EL PRESENTE DICTAMEN EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., 08 DE NOVIEMBRE DE 2021.

ATENTAMENTE.


ING. JUAN ANTONIO GONZÁLEZ VILLASEÑOR.
DIRECTOR

JAGV/NKGB